

C.J. 110-012-2016



CONTRALORÍA MUI
NIT. 832.



AUDITORÍA
GENERAL



Rad No 2013-233-000345-2

Fecha 16/01/2013 12:39:36

Us Rad, EJMANTILLA

Asunto : DC-029-2013 CONSULTA PROCEDIMIENTO COBRO CUOTA DE FISCALIZ

Destino : / Rem CIU CONTRALORIA MUNICIPAL DE S

www.orfeogpi.org - Sistema de Gestión

Soacha, enero 15 de 2013

Doctora:
LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

Contraloría Municipal de Soacha

Origen: Despacho Contralora
Destino: Dirección Jurídica AGR
Al contestar cite este número: DC - 029 - 2013

Asunto: Consulta procedimiento cobro cuota de fiscalización a una Curaduría.

Respetada Doctora LUZ ADRIANA:

Dando alcance a las orientaciones recibidas por la Auditoría General de la República, en virtud de consulta elevada en relación con la obligación de pago de la cuota de fiscalización por parte de las Curadurías Urbanas en su condición de Sujetos de Control de este ente territorial, según las cuales es deber de la referidas entidades el pago de dicha cuota, la Contraloría Municipal de Soacha procedió a expedir la Resolución No. 147 de 2012, "Por medio de las cuales se establece la cuota de fiscalización de la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Soacha – Vigencia 2012" por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$1.668.440) teniendo como base de liquidación los ingresos reportados por el Curador vigencia 2011, cuota que se canceló por parte del sujeto de control mediante consignación efectuada el presente mes de enero de 2013.

Diferente situación se presenta respecto de la Curaduría Urbana Dos, en relación con la cual no ha sido posible establecer el valor de la cuota de fiscalización por cuanto la misma no ha suministrado los estados financieros de la vigencia 2011 con base en la cual ha de liquidarse dicha suma, adicional a lo cual esta entidad se muestra reticente al pago de la cuota de fiscalización por cuanto, en criterio del Curador Ing. Luis Camilo Prieto Monroy "no existe una norma jurídica que determine que los Curadores Urbanos somos sujetos pasivos de la cuota de fiscalización, como

"Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad"

Carrera. 7 A 16-43 Soacha, Cundinamarca

Telefax 7220711 – 7261236

Email: contraloriasoacha@yahoo.com

Página 1 de 2

16 ENE 2013

[Handwritten signature]
16-01-13
VSSA



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.000.669-5

tampoco una norma que determine la base gravable, la tarifa, el método y el sistema de recaudo, por lo que la exigencia de su cobro no solo es ilegal, sino que distorsiona y extralimita las competencias públicas”, no obstante acepta el citado señor ser sujeto de control de este ente territorial en cuanto -como lo aduce en oficio radicado en esta Contraloría bajo el número 672 de diciembre 28 de 2012- “he cumplido en todo su rigor con lo dispuesto en la Resolución CMS 2005 – 113” Resolución que reglamenta la rendición de cuenta por parte de los sujetos de control.

En este orden de ideas, atendiendo lo antes expuesto, versa la consulta de este Ente de Control Territorial sobre:

1. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse, en primer término para liquidar el valor de la cuota de fiscalización en relación con la Curaduría No. 2 y en segundo lugar para hacer efectivo el pago de dicha cuota?, y
2. ¿Qué sanciones pueden imponerse al Sujeto de Control frente a la renuencia al pago de la cuota de fiscalización y qué procedimiento debe seguirse para ello?

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil colaboración, me suscribo.

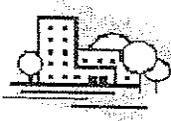
Cordial saludo,


MARÍA EVELIA CUBILLOS GONZÁLEZ
Contralora Municipal de Soacha

Proyectó: Ángela Rossio Parada Olarte – Directora operativa de Control Fiscal 

“Control fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad”

Carrera. 7 A 16-43 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236
Email: contraloriasoacha@yahoo.com



Soacha, diciembre 28 de 2012

672 28DEC'12
Cecilia Velasco
(13 folios) 12:34 PM
CONTRALORIA SOACHA

Señores
CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA
ATN.: DOCTORA MARIA EVELIA CUBILLOS GONZALEZ
CONTRALORA MUNICIPAL
Presente

Ref.: Radicación 1095

Respetada Doctora Cubillos:

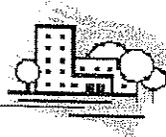
Reciba un cordial saludo. En relación a su oficio DC-827-2012, radicado en esta Curaduría el día 27 de diciembre de 2012, me permito REITERARLE lo expresado en nuestra comunicación radicada en su despacho el día 18 de diciembre de 2012 bajo el número 53440, y puntualmente lo siguiente:

El Artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, define al Curador Urbano así: "**El Curador Urbano es un PARTICULAR encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanismo o de construcción, a petición del interesado en adelantar proyecto de urbanización o de edificación, (...)**", (negrilla y mayúscula fuera de texto).

Artículo 73 del Decreto 1469 de 2010 "**Curador urbano**. El curador urbano es un PARTICULAR encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole." (mayúscula y subraya fuera de texto).

De igual manera le reitero que he cumplido en todo su rigor con lo dispuesto en la resolución CMS - 2005 - 113, por tanto la información por ustedes solicitada reposa en su despacho para comprobación de esto le anexo copia de los oficios de radicación correspondientes en once (11) folios, así:

- Informe del año 2007 radicación No. 127 de fecha febrero 05 de 2008.
- Informe a junio 30 del 2008, radicación No. 846 de fecha julio 31 de 2008.
- Informe a diciembre 31 del 2008, radicación No. 654 de fecha febrero 16 de 2009.
- Informe a junio 30 del 2009, radicación No. 439 de fecha julio 21 de 2009.



**CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA**

- Informe a diciembre 31 del 2009, radicación No. 138 de fecha febrero 15 del 2010.
- Informe a junio 30 del 2010, radicación No. 868 de fecha 06 de agosto de 2010.
- Informe a diciembre 31 del 2010, radicación No. 213 de fecha febrero 17 de 2011.
- Informe de enero a diciembre del 2011, radicación No. 306 de fecha febrero 16 de 2012.

Atentamente,


ING. LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO NUMERO DOS
SOACHA CUNDINAMARCA

C.c. Doctor Alfonso Bogotá Prieto - Secretario De Hacienda Municipal



Soacha, Febrero 04 de 2008.

HECTOR BELLO GOMEZ
Director de Control Fiscal
Contraloría Municipal de Soacha

127 5 FEB '08
CONTRALORIA SOACHA

Asunto: Solicitud Información

Apreciado Doctor:

En respuesta a la solicitud de su oficio de fecha febrero 4 de 2008, le envié a usted la información requerida detallada así:

- a) Relación de Licencias de Construcción y Urbanismo expedidas en el año 2007, (4 Folios).
- b) Las Licencias fueron expedidas dentro del perímetro urbano lo cual no requiere Licencia Ambiental.
- c) Relación de Conceptos de Uso del Suelo expedidos en el año 2007, (8 Folios).
- d) Relación de los Ingresos por todo concepto del año 2007, (35 Folios)
- e) Relación de Cargos Fijos del año 2007 productos de la función pública encomendada (5 Folios)

Los soportes de las anteriores relaciones reposan en las instalaciones de la Curaduría, a disposición de cualquier revisión.

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

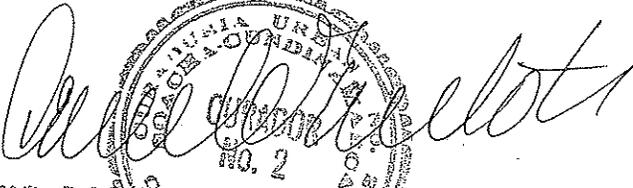
Centro Comercial Tequendama Plaza



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA -
Ing. Luis Camilo Prieto Monroy

Le solicito comedidamente se me conceda un plazo prudente para la presentación de la parte contable, ya que la Curaduría no está sometida al cumplimiento de los plazos y requisitos exigidos para las entidades públicas de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 250 de 2003, expedida en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN fotocopia del concepto (2 Folios).

Cordialmente,


ING LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

Centro Comercial Tequendama Plaza



Soacha Julio 31 de 2008

846 31 JUL '08
CONTRALORIA SOACHA

Doctor:
JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY
Contralor Municipal de Soacha
L. C.

Ref: Entrega de Informe Semestral

Respetado Doctor:

Con la presente remito a usted, el informe semestral de esta Curaduría, de conformidad a lo reglamentado en la Resolución CMS - 2005 - 113, de acuerdo a la siguiente relación:

1. Relación de Licencias expedidas desde 01 de enero a 04 de febrero y del 19 de Mayo a 30 de Junio del presente año, donde se indica numero de radicado, numero de licencia, numero de resolución, dirección, cedula catastral, metraje y certificado de libertad.
2. Relación de Conceptos Técnicos expedidos desde 01 de enero al 04 febrero del 2008.
3. Balance General a Junio 30 del 2008.
4. Reporte de facturas cargos fijos de Enero a Junio del 2008. (Las facturas están a su disposición en esta oficina).
5. Reporte de gastos fijos de Enero a Junio del 2008. (Los soportes están a su disposición en esta oficina).

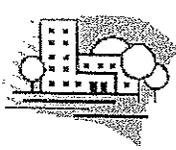
Cordialmente,


ING LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

Anexo: Documentación nombrada anteriormente.

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

Centro Comercial Tequendama Plaza



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA -
Ing. Luis Camilo Prieto Monroy

654 16 FEB '09

CONTRALORIA SOACHA

Soacha, Febrero 16 de 2009

Doctor:
JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY
Contralor Municipal de Soacha
L. C.

Ref: Entrega de Informe Semestral

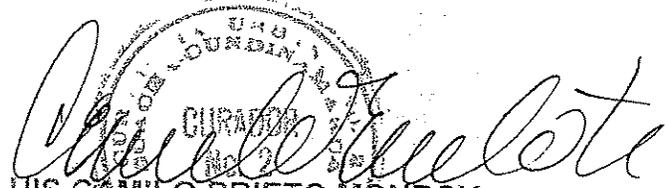
Respetado Doctor:

Con la presente remito a usted, el informe semestral de esta Curaduría, de conformidad a lo reglamentado en la Resolución CMS - 2005 - 113, de acuerdo a la siguiente relación:

1. Relación de Licencias expedidas desde 01 de Julio a 31 de Diciembre del 2008, donde se indica número de radicado, número de licencia, número de resolución, dirección, cedula catastral, metraje y certificado de libertad.
2. Relación de Conceptos Técnicos expedidos desde 01 de Julio al 31 Diciembre del 2008.
3. Balance General a Diciembre 31 del 2008.
4. Reporte de facturas cargos fijos de Julio a Diciembre del 2008. (Las facturas están a su disposición en esta oficina).
5. Reporte de gastos fijos de Julio a Diciembre del 2008. (Los soportes están a su disposición en esta oficina).
6. Estado de resultados a Diciembre 31 de 2008.
7. Anexos de balance a Diciembre 31 de 2008.

La información contable anterior se envía en 2 CD y 1 Diskette, y se anexa copia de las Licencias expedidas y la relación de conceptos técnicos a Diciembre 31 del 2008.

Cordialmente,


ING LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

Centro Comercial Tequendama Plaza

NOHORA MURILLO BOHORQUEZ

Auxiliar Contable

Soacha, Agosto 08 del 2008

Señores:

CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA

Att. Sr. Contralor Jairo Hernando Castañeda

Soacha -- Cundinamarca

879 8 AUG '08

CONTRALORIA SOACHA

Respetados señores:

La presente es para hacer entrega ante ustedes de la siguiente información:

NOMBRE DE LA EMPRESA REPORTANTE: CURADURIA No. 02 DE SOACHA

NOMBRE CURADOR: Ing. Luis Camilo Prieto Monroy

C.C.No. 3.175.741

TIPO DE INFORMACION A REPORTAR:

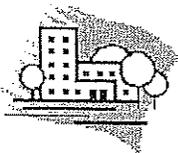
- * Cargos fijos de Enero a Junio del 2008
- * Balance General a Junio 30 del 2008
- * Estado de Resultados a Junio 30 del 2008
- * Anexos de Balance a Junio 30 del 2008
- * Gastos Fijos de Enero a Junio del 2008

MEDIO MAGNETICO DE ENTREGA: 02 Diskettes

Atentamente,

Nohora Murillo B.
NOHORA MURILLO BOHORQUEZ
 C.C.No. 41.797.716 BOGOTA
 Auxiliar Contable

Carrera 68 A No. 57 B 67 Sur -- Telefax: 724 1740 -- Cel. 3133833130
 Bogotá, D.C.- Colombia



439 21 JUL '09

Soacha, Julio 21 de 2009

CONTRALORIA SOACHA

Doctor:
JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY
Contralor Municipal de Soacha
L. C.

Ref: Entrega de Informe Semestral

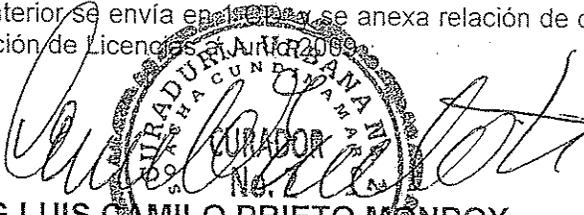
Respetado Doctor:

Con la presente remito a usted, el informe semestral de esta Curaduría, de conformidad a lo reglamentado en la Resolución CMS - 2005 - 113, de acuerdo a la siguiente relación:

1. Relación de Licencias expedidas desde 01 de Enero a 31 de Junio del 2009, donde se indica número de radicado, número de licencia, número de resolución, dirección, cedula catastral, metraje y certificado de libertad.
2. Relación de Conceptos Técnicos expedidos desde 01 de Enero a 30 Junio del 2009.
3. Balance General de Enero a Junio del 2009.
4. Reporte de facturas cargos fijos de Enero a Junio del 2009. (Las facturas están a su disposición en esta oficina).
5. Reporte de gastos fijos de Enero a Junio del 2009. (Los soportes están a su disposición en esta oficina).
6. Estado de resultados de Enero a Junio del 2009
7. Anexos de balance de Enero a Junio del 2009
8. Notas a los Estados Financieros a Junio 30 del 2009.
9. Balance General con anexos saldo de Diciembre 31 del 2008 y saldo de Junio 30 del 2009.
10. Informe de los formatos -200901-f01-arg - f06-f07-f13
2-5762

La información contable anterior se envía en 100% y se anexa relación de conceptos técnicos a Junio 30 del 2009 y la relación de Licencias al Año 2009.

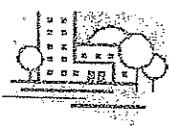
Cordialmente,


ING LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

Centro Comercial Tequendama Plaza

Soacha - Cundinamarca



138 15 FEB '10

CONTRALORIA SOACHA

Soacha, Febrero 08 de 2010

Doctor:
JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY
Contralor Municipal de Soacha
L. C.

Ref: Entrega de Informe Semestral

Respetado Doctor:

Con la presente remito a usted, el informe semestral de esta Curaduría, de conformidad a lo reglamentado en la Resolución CMS - 2005 - 113, de acuerdo a la siguiente relación:

1. Relación de Licencias expedidas desde 01 de Julio a 31 de Diciembre del 2009, donde se indica número de radicado, número de licencia, número de resolución, dirección, cedula catastral, metraje y certificado de libertad.
2. Relación de Conceptos Técnicos expedidos desde 01 de Julio a 31 Diciembre del 2009.
3. Balance General de Julio a Diciembre del 2009.
4. Reporte de facturas cargos fijos de Julio a Diciembre del 2009. (Las facturas están a su disposición en esta oficina).
5. Reporte de gastos fijos de Julio a Diciembre del 2009. (Los soportes están a su disposición en esta oficina).
6. Estado de resultados de Julio a Diciembre del 2009
7. Anexos de balance de Julio a Diciembre del 2009
8. Notas a los Estados Financieros a Diciembre 31 del 2009.
9. Balance General con anexos saldo de Junio 30 del 2009 y saldo de Diciembre 31 del 2009.
10. Informe de los formatos -200902-f01-arg -- f06-f07-f13

La información contable anterior se envía en 1 CD, y se anexa relación de conceptos técnicos de Julio a Diciembre de 2009 y la relación de licencias de Julio a Diciembre de 2009.

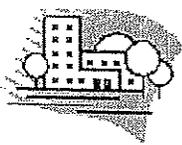
Cordialmente,


ING LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DE
SOACHA - CUNDINAMARCA

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 53

Centro Comercial Tequendama Plaza

Soacha - Cundinamarca



068 5AUG'10

Soacha, Julio 28 de 2010

CONTROLORIA SOACHA

Doctor:

JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY
Contralor Municipal de Soacha
L. C.

Ref: Entrega de Informe Semestral

Respetado Doctor:

Con la presente remito a usted, el informe semestral de esta Curaduria, de conformidad a lo reglamentado en la Resolución CMS - 2005 - 113, de acuerdo a la siguiente relación:

1. Relación de Licencias expedidas desde 01 de Enero a 30 de Junio del 2010, donde se indica número de radicado, número de licencia, número de resolución, dirección, cedula catastral, metraje y certificado de libertad.
2. Relación de Conceptos Técnicos expedidos desde 01 de Enero a 30 de Junio del 2010.
3. Balance General de Enero a Junio del 2010.
4. Reporte de facturas cargos fijos de Enero a Junio del 2010. (Las facturas están a su disposición en esta oficina).
5. Reporte de gastos fijos de Enero a Junio del 2010. (Los soportes están a su disposición en esta oficina).
6. Estado de resultados de Enero a Junio del 2010
7. Anexos de balance de Enero a Junio del 2010
8. Notas a los Estados Financieros a Junio del 30 del 2010.
9. Balance General con anexos saldo de Diciembre 31 del 2009 y saldo de Enero 30 del 2010
10. Informe de los formatos -201007-f01-arg - f06-f07-f13

La información contable anterior se envía en 1 CD, y se anexa relación de conceptos técnicos de Enero a Junio de 2010 y la relación de Licencias de Enero a Junio de 2010.

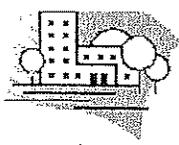
Cordialmente,


ING LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

Centro Comercial Tequendama Plaza

Soacha - Cundinamarca



Soacha, Febrero 17 de 2011

213 17FEB'11

CONTRALORIA SOACHA

Doctor:

JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY

Contralor Municipal de Soacha

L. C.

Ref: Entrega de Informe Semestral

Respetado Doctor:

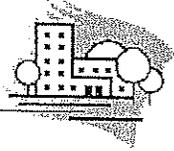
Con la presente remito a usted, el informe semestral de esta Curaduría, de conformidad a lo reglamentado en la Resolución CMS - 2005 - 113, de acuerdo a la siguiente relación:

1. Relación de Licencias expedidas desde 01 de Julio a 31 de Diciembre del 2010, donde se indica número de radicado, número de licencia, número de resolución, dirección, cedula catastral, metraje y certificado de libertad.
2. Relación de Conceptos Técnicos expedidos desde 01 de Julio al 31 Diciembre del 2010.
3. Balance General a Diciembre 31 del 2010.
4. Reporte de facturas cargos fijos de Julio a Diciembre del 2010. (Las facturas están a su disposición en esta oficina).
5. Reporte de gastos fijos de Julio a Diciembre del 2010. (Los soportes están a su disposición en esta oficina).
6. Estado de resultados a Diciembre 31 de 2010.
7. Anexos de balance a Diciembre 31 de 2010.
8. Porcentaje de costos variables a Diciembre 31 de 2010
9. Balance General con anexos a Diciembre 31 de 2010 firmado por contador profesional
10. Copia de la tarjeta profesional del contador.

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

Centro Comercial Tequendama Plaza

Soacha - Cundinamarca



CURADURIA URBANA DOS
SOACHA -CUNDINAMARCA-
Ing. Luis Camilo Prieto Monroy

La información contable anterior se envía en 1 CD, y se anexa copia de las licencias expedidas y la relación de conceptos técnicos a Diciembre 31 de 2010.

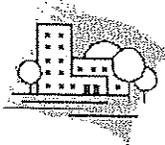
Cordialmente,

ING LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

Centro Comercial Tequendama Plaza

Soacha - Cundinamarca



CURADURÍA URBANA DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA -
Ing. Luis Camilo Prieto Monroy

8

Soacha, Febrero 16 de 2012

Señor:
CONTRALOR MUNICIPAL DE SOACHA
L. C.

Ref: Entrega de Informe Semestral

Respetado Doctor:

306 16 FEB '12

Con la presente remito a usted, el informe semestral de esta Curaduría, de conformidad a lo reglamentado en la Resolución CMS - 2005 - 113, de acuerdo a la siguiente relación:

1. Relación de Licencias expedidas desde 01 de Enero a 31 de Diciembre del 2011, donde se indica número de radicado, número de licencia, número de resolución, dirección, cedula catastral, metraje y certificado de libertad.
2. Relación de Conceptos Técnicos expedidos desde 01 de Enero al 31 Diciembre del 2011.
3. Balance General a Diciembre 31 del 2011.
4. Reporte de facturas cargos fijos de Enero a Diciembre del 2011. (Las facturas están a su disposición en esta oficina).
5. Reporte de gastos fijos de Enero a Diciembre del 2011. (Los soportes están a su disposición en esta oficina).
6. Estado de resultados a Diciembre 31 de 2011.
7. Anexos de balance a Diciembre 31 de 2011.

La información contable anterior se envía en 1 CD y se anexa copia de las Licencias expedidas y la relación de conceptos técnicos a Diciembre 31 del 2011.

Cordialmente,

ING LUIS CAMILO PRIETO MONROY
CURADOR URBANO DOS
SOACHA - CUNDINAMARCA

Calle 13 No 5-97 Oficina 107B Tel: 721 10 63

Centro Comercial Tequendama Plaza

Soacha - Cundinamarca



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT 832.000.669-5

RESOLUCIÓN CMS- 147 - 2012
(Diciembre 26 de 2012)

“Por la cual se establece la cuota de fiscalización de la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Soacha – Vigencia 2012.”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE SOACHA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267 a 272 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, Ley 689 de 2001, Ley 617 de 2000 y acuerdos municipales, Acuerdo No. 24 de 2008; el Acuerdo No. 30 de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría Municipal de Soacha, es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

Que la Corte Constitucional precisó en sentencia C-290 de 23 de abril de 2002 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández) que *“...el Control Fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política. Por ello, el elemento que permite establecer si una entidad o un organismo de carácter privado se encuentra sometido al control fiscal de las contralorías, lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos de la Nación...”*

Que dicha corporación en Sentencia C- 167 de 1995 señaló que: *“...ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares...”*

Que el Consejo de Estado mediante sentencia de 10 de diciembre de 2008 (M.P. María Claudia Rojas Lasso) aclaró que la única condición para el cobro de la cuota de auditaje contemplada en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000 es precisamente que el organismo o entidad sea sujeto de control fiscal.

Que en el Municipio de Soacha, funcionan las Curadurías Urbanas Uno y Dos

Que, el Decreto 992 de 1996 en su artículo 1º define el curador urbano en los siguientes términos: *“el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias de urbanismo o de construcción, a petición del interesado en adelantar proyectos de urbanización o de edificación en las zonas de la ciudad que la administración municipal le haya determinado como de su jurisdicción. Igualmente, resolverán las solicitudes de prórroga, revalidación y modificación de dichas licencias”*.

Que, la precitada norma señala en el artículo 2º la Naturaleza de las funciones del Curador urbano, así: *“La curaduría urbana implica el ejercicio de una función*

“Control Fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad”

Carrera. 7 A 16-43 - Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 - 7261236 - 7220755
www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contraloriasoacha@yahoo.com



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT 832.000.669-5

RESOLUCIÓN CMS- 147 - 2012
(Diciembre 26 de 2012)

**“Por la cual se establece la cuota de fiscalización de la Curaduría Urbana
Uno del Municipio de Soacha – Vigencia 2012.”**

pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipios, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción. (Negrilla fuera de texto).

Que dado que la Contraloría Municipal de Soacha, ejerce su función fiscalizadora a las entidades del Municipios: Alcaldía, Concejo, Personería Municipal, Empresa Social de Salud, Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Soacha y Curadurías Urbanas Uno y Dos y solo recauda cuotas de fiscalización de la Empresa Social de Salud, Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Soacha, elevó consulta a la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República, mediante los oficios DC 647 y 648 de 2012, a efectos de que se determinara: 1) ¿Las Curadurías, por ser sujetos de control fiscal están obligadas al pago de la cuota de fiscalización?, 2) En caso afirmativo ¿Cuál es el procedimiento y porcentaje a liquidar? 3) ¿aplica la retroactividad de cobro y, como no se ha cobrado, aplica la prescripción para la misma, es decir, la contraloría desde qué fecha puede requerir a la curaduría el pago de la misma?.

Que, las citadas entidades en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2012, previo a efectuar análisis jurídico, señalaron:

La Contraloría General de la República, “...Ahora bien, en base a que los curadores urbanos, son particulares que ejercen una función pública, cabe preguntarnos si procede el control fiscal sobre ellos y la respuesta no puede ser mas afirmativa, toda vez que como lo concluyó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto 1424 del 03 de febrero de 2005:

“En el caso de los curadores urbanos la ley y los reglamentos son claros en precisar las finalidades que se buscan con el pago de la expensas. Siendo estas expensas fondos públicos, el control fiscal procede para verificar el cumplimiento de dichas finalidades legales. Esa verificación contribuye a evitar que se generen privilegios exagerados y exclusivos no deseados por la Constitución ni por la ley al permitir la llamada descentralización por colaboración.

Los sistemas de control a la gestión de los particulares que cumplen funciones públicas, como es el caso de los curadores, permiten también evaluar la eficacia y eficiencia de la delegación, de manera que cuando se presenten desviaciones en la prestación de las mismas o que el resultado de la evaluación costo-beneficio no se adecúe a las finalidades del servicio, el Estado pueda reasumir su prestación en beneficio del interés general.

De otra parte, es bueno mencionar, que la naturaleza del ingreso no está dada por la denominación que el legislador le otorgue o la que le atribuya el gobierno al reglamentar la ley, sino en razón a sus características y finalidad. El hecho de que en el artículo 54 del decreto reglamentario 1052 de 1998,¹⁰ se hubiesen separado las expensas de otros

“Control Fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad”

Carrera. 7 A 16-43 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236 - 7220755
www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contraloriasoacha@yahoo.com



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT 832.000.669-5

RESOLUCIÓN CMS- 147 - 2012
(Diciembre 26 de 2012)

“Por la cual se establece la cuota de fiscalización de la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Soacha – Vigencia 2012.”

cargos -impuestos- tasas o contribuciones- , no le resta, a las expensas previstas por el legislador, su carácter de tasa.

(...)

LA SALA RESPONDE

3. Los curadores urbanos como particulares que ejercen funciones públicas y manejan recursos públicos están sujetos al control y vigilancia fiscal que ejercen las contralorías distritales y municipales”.

Al respecto la Auditoría General de la República “...Establecido que las curadurías urbanas llevan a cabo funciones públicas, y que la naturaleza de buena parte de los recursos que éstas perciben tienen esta índole, no son estos hechos, sin embargo, suficiente argumento para concluir de manera categórica que dichos entes están obligados al pago de cuota de fiscalización, pues es preciso analizar, además, si tales organismos cumplen actos de gestión fiscal, al tenor de lo estatuido en el artículo 3º de la ley 610 de 2000, que define el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnologías que encarnan esta noción.

...Por consiguiente, su percepción y administración constituyen gestión fiscal, lo cual es base suficiente para concluir la condición de sujetos de control y vigilancia fiscal de las curadurías urbanas, ejercida por las contralorías distintas y municipales, aunque no para afirmar la obligación del pago de la cuota referida”.

Que al ser las curadurías sujeto de control fiscal procede el cobro de la cuota de fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000, que establece una cuota hasta del punto cuatro por ciento (0.4%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados en la vigencia anterior excluidos los recursos de crédito, los ingresos por venta de activos fijos, los activos, inversiones y rentas utilizadas y el producto de los procesos de titularización, de las empresas a las que se les ejerce control fiscal.

Que, conforme a las normas citadas, a los conceptos que sobre el tema ha emitido la Sala de Consulta del Consejo de Estado y al análisis emitido por la Contraloría General y Auditoría General de la República, se concluye que las curadurías urbanas están obligadas al pago de cuota de fiscalización.

Que el procedimiento y porcentaje a liquidar corresponde al consagrado en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010 que reza:

“PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en

“Control Fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad”

Carrera. 7 A 16-43 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236 - 7220755
www.contralorIASOACHA.gov.co
Email: contralorIASOACHA@yahoo.com



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT 832.000.669-5

RESOLUCIÓN CMS- 147 - 2012
(Diciembre 26 de 2012)

“Por la cual se establece la cuota de fiscalización de la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Soacha – Vigencia 2012.”

la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización”.

Que mediante oficio DC-768 del 6 de diciembre de 2012, la Contraloría Municipal de Soacha y el Secretario de Hacienda Municipal, requieren al Curador Urbano Uno, doctor Cesar Augusto Aguilera Sierra, para que presente la *“...información relacionada con los ingresos recibidos por esa curaduría por concepto de expensas, correspondiente a las vigencias fiscales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, a efectos de proceder conforme lo ordena la Ley 617 de 2000”.*

Que mediante oficio consecutivo 051212, el Curador Urbano Uno, Doctor Cesar Augusto Aguilera Sierra, “En atención a su solicitud de Diciembre 6 de 2012, Asunto: Cuota de Fiscalización, atentamente relaciono la información de la referencia a partir de 2008, año de iniciación de labores de la presente gestión de la Curaduría Urbana 1 de Soacha

Año	Ingresos por expensas
2008	168.403.000,00
2009	426.594.000,00
2010	436.846.000,00
2011	417.110.000,00

Que la Auditoría General de la Republica, a la pregunta: *¿aplica la retroactividad de cobro y, como no se ha cobrado, aplica la prescripción para la misma, es decir, la contraloría desde qué fecha puede requerir a la curaduría el pago de la misma? Indico: “En virtud del principio de anualidad, de origen constitucional y consagrado por la ley orgánica del presupuesto, “los procesos presupuestales se cortarán anualmente y sólo excepcionalmente se trasladan al año siguiente debidos contra el tesoro o reservas no utilizados”. La esencia de este principio es que las corporaciones de elección popular, y la sociedad en general, puedan realizar de forma periódica control político al ejecutivo, sobre la gestión realizada en un periodo de un año y de esta forma facilitar la toma de correctivos en términos de dicha gestión, de forma oportuna.*

La puesta en práctica de este principio impide al órgano de control aplicar retroactividad para cobrar el porcentaje del monto de los ingresos correspondientes a cuotas de fiscalización adeudadas por cualquiera de sus sujetos vigilados, causados en vigencia distinta a la actual”. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con las consideraciones precedentes, se hace imprescindible proceder a la exigencia del pago de la cuota de fiscalización o auditaje, que la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Soacha, debe pagar a la Contraloría Municipal de Soacha, correspondiente a la vigencia actual 2012, liquidada con

“Control Fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad”

Carrera. 7 A 16-43 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 – 7261236 - 7220755
www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contraloriasoacha@yahoo.com



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT 832.000.669-5

RESOLUCIÓN CMS- 147 - 2012
(Diciembre 26 de 2012)

“Por la cual se establece la cuota de fiscalización de la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Soacha – Vigencia 2012.”

base en la información suministrada por el respectivo Curador, mediante el oficio anteriormente citado, que equivale a la suma de \$417.110.000,00

Que consecuentemente con todo lo anterior, la Contraloría Municipal de Soacha.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, como la cuota de fiscalización o auditaje a cargo de la Curaduría Urbana Uno del Municipio de Soacha, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.668.440,00)ML**, correspondiente a la vigencia 2012, liquidada con base en los ingresos reportados por el Curador Uno, vigencia 2011, como se indicó en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La cuota de auditaje liquidada mediante la presente Resolución, se hará efectiva con la consignación que realizará la Curaduría Uno de Soacha en la cuenta corriente Número 21500131487 del Banco Caja Social, cuyo titular es la Contraloría Municipal de Soacha, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente Notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha Cundinamarca el 26 de diciembre de 2012.

MARIA EVELIA CUBILLOS GONZALEZ
Contralora Municipal

Revisó: Alfonso Bogota Prieto- Secretario de Hacienda Municipal,
Mónica Fernanda Gutiérrez Pinzón / Contralora Auxiliar,
José Milton Blanco Santamaría/ Asesor Jurídico Externo CMS

“Control Fiscal transparente y con resultados de frente a la comunidad”

Carrera. 7 A 16-43 Soacha, Cundinamarca
Telefax 7220711 - 7261236 - 7220755
www.contraloriasoacha.gov.co
Email: contraloriasoacha@yahoo.com

NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 27-dic-12. HORA: 10:48 am

SE HIZO PRESENTE: Cesar Augusto Aguirre Sierra

C.C. No. 79115367 DE Bocota T.P. No. _____

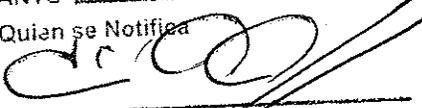
OBSERVACIONES: NOTIF Resol CMS 147-2012
cuota de fiscalización

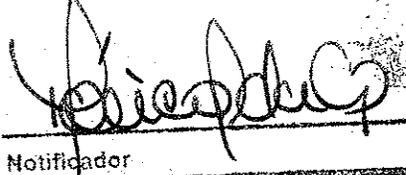
PROCEDE RECURSO: SI NO REPOSICIÓN ANTE ESTE
 DESPACHO PELACIÓN: ANTE SUPERIOR JERARQUICO.

CUANTOS DIAS: _____

ARGUMENTOS DE DEFENSA: SI NO DENTRO DE _____ DIAS

ANTE _____

Quien se Notifica 

79115367 Notificador 

Renuncio a términos



Augusto Aguirre S.

CC 79115367



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20131100007941

Fecha: 20-02-2013

Bogotá, D.C.
CJ 110-012-2013

22 FEB. 2013

Señora
MARÍA EVELIA CUBILLOS GONZÁLEZ
Contralora Municipal de Soacha
Carrera 7 A 16-43
Soacha, Cundinamarca

Asunto: **Consulta radicada con el NUR 2013-233-000345-2 sobre procedimiento para liquidar cuota de fiscalización de curadurías urbanas.**

1. Antecedente.-

Mediante escrito de la referencia formula usted la siguiente consulta:

"1. *¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse, en primer término para liquidar el valor de la cuota de fiscalización en relación con la curaduría No. 2 y en segundo lugar para hacer efectivo el pago de dicha cuota?, y*

"2. *¿Qué sanciones pueden imponerse al sujeto de control frente a la renuencia al pago de la cuota de fiscalización y qué procedimiento debe seguirse para ello?"*

21 FEB 2013

2. Consideración preliminar.-

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que en virtud de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, este órgano de control no puede injerir de ningún modo en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas. Por tal razón nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas que eventualmente pudieren llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, razón por la cual el presente pronunciamiento constituye una orientación que no compromete la responsabilidad de la entidad y carece de carácter obligatorio o fuerza vinculante.

3. Consideraciones de la Oficina Jurídica.-

Sin perjuicio de la advertencia contenida en el acápite anterior, se observa que la actitud del curador urbano dos, según su calificativo reticente a suministrar los estados financieros de la vigencia 2011 y a pagar la cuota de fiscalización que se cause, pudiera eventualmente configurar conducta calificada como sancionable a la luz de las causales previstas en el capítulo V de la ley 42 de 1993, así como conductas de competencia de la jurisdicción disciplinaria, en virtud de lo estatuido por la ley 734 de 2002. En todo caso, a usted como suprema autoridad de control fiscal de su municipio corresponde estudiar los presupuestos para que se cumpla esa posibilidad, asumiendo el conocimiento de los asuntos que sean de su competencia y remitiendo los que no lo sean a las autoridades investidas de tal potestad; recordando en todo momento que los trámites respectivos deberán surtirse con absoluto respeto a las garantías propias del derecho al debido proceso en favor del implicado.

Por otra parte esta oficina encuentra que el hecho de que el curador urbano dos admita que el ente bajo su regencia es sujeto de vigilancia de la contraloría municipal de Soacha al mismo tiempo que desconoce la obligación de pago de cuota de fiscalización que ello conlleva, además de ser contradictorio manifiesta desconocimiento de lineamientos establecidos jurisprudencialmente.

Por el Consejo de Estado:

Resulta oportuno resaltar que si bien es cierto que en este caso la actora no tiene el carácter de empresa de servicios públicos oficial, donde el aporte oficial es del 100%, sino que se trata de una sociedad de economía mixta, no lo es menos que por estar conformado su patrimonio



con aporte oficial, en razón del mismo se aplica la vigilancia de la Contraloría respectiva y, por ende, nace la obligación del pago de la cuota de auditaje¹

O por la Corte Constitucional, la que en sentencia C-167 de 1995 expuso:

Ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

En síntesis, la condición de sujeto vigilado de suyo apareja la obligación de pago de cuota de auditaje sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos, los ingresos por la venta de activos fijos, y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización; excluidos también los recursos del Sistema General de Participaciones, exentos en virtud de lo dispuesto por los artículos 356 de nuestra Constitución Política y 97 de la ley 715 de 2001.

En relación con su consulta acerca del procedimiento a seguir para liquidar el pago de la cuota de fiscalización, comoquiera que ésta es una reiteración de lo consultado por usted mediante radicado 2012-233-006365-2 de fecha 9 /10/2012, en virtud de lo establecido por el inciso segundo del artículo 19 de la ley 1437 de 2011 nos remitimos a la respuesta dada en esa ocasión, respuesta que forma parte del concepto jurídico CJ-110-053-2012, radicado 20121100059831 de 08/11/2012. Agregamos que la cuota de fiscalización o de auditaje debe ser fijada para cada organismo o entidad vigilada considerado individualmente, mediante acto administrativo debidamente motivado y expedido con las formalidades legales, y que el procedimiento a seguir lo debe determinar cada contraloría en ejercicio de la autonomía administrativa de la que está provista por mandato legal. A guisa de ilustración podría usted, por ejemplo, orientarse por el procedimiento que la Contraloría General de la República utiliza para liquidar la cuota de auditaje a sus sujetos vigilados.

¹ Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá D.C. Seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007). Radicación Número: 25000-23-27-000-2002-00291-01. Actor: Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. Demandado: Contraloría General De La Republica. En el mismo sentido se manifestó mediante sentencia de 10 de diciembre de 2008, expediente 00394-01, con ponencia de la magistrada María Claudia Rojas Lasso.



Respecto de la renuencia en el pago de cuota de fiscalización es de anotarse que solamente se incurrirá en mora para pagar ésta cuando el acto administrativo que la haya fijado se encuentre ejecutoriado y en firme. En tal caso será aplicable el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...)*

Lo cual armoniza con lo establecido por la ley 136 de 1994, artículo 165, numeral cuarto, en donde se atribuye a los contralores distritales y municipales la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances de la gestión fiscal de sus sujetos vigilados.

El presente concepto se emite dentro de los parámetros establecidos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2012, por lo tanto no tiene carácter obligatorio ni fuerza vinculante.

Atentamente,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Rafael A. Villalobos Posso

